

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

SANTIAGO, 29 SEP 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 197, 198, 198 bis y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la TRA N°882/181/2021, de la Superintendencia de Salud.
2. El correo electrónico de Isapre Isalud, de 20 de septiembre de 2022, en el que solicita instrucciones para llevar a efecto lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en la causa rol N°26.341-2022 de manera equivalente a lo dispuesto en la Circular IF/N°409, de esta Intendencia.

Asimismo, hace presente que, antes de la dictación del fallo individualizado, procedieron a dejar sin efecto las adecuaciones informadas en el mes de marzo del 2022 a sus afiliados e implementaron un procedimiento de restituir las diferencias de cotizaciones que se hubiera cobrado, mediante la devolución por la vía de transferencia a la cuenta del cotizante, vale vista o cuenta de excedentes, según el caso, debido a que en su condición de Isapre cerrada, no tenía la obligación de tener disponible para todos las cuentas de excedentes, con arreglo al artículo 188 del DFL N°1 de Salud, 2005.

En resumen, pide dictar las instrucciones correspondientes, fijar el plazo para informar del porcentaje de alza y su fundamento, plazo para el pronunciamiento de la Superintendencia de Salud, así como la fecha límite en que esta Isapre pueda remitir las nuevas cartas de adecuación.

3. La sentencia N°26.341-2022, de 14 de septiembre de 2022, de la Excma. Corte Suprema.
4. La Circular IF/N°409, de 6 de septiembre de 2022, que imparte instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema en relación al proceso de adecuación año 2022.
5. El Oficio Circular IF/N°40, de 6 de septiembre de 2022, que establece plazo para la verificación por la Superintendencia de Salud de los antecedentes en que las isapres funden la adecuación extraordinaria para el año 2022 ajustada a los parámetros dispuestos por la Excma. Corte Suprema.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 6 de septiembre de 2022 se dictó la Circular IF/N°409, cuyo objetivo fue: "Cumplir estrictamente con lo ordenado por la Excma. Corte Suprema en sus diversos y uniformes fallos relativos al proceso de adecuación del año 2022, respecto a las isapres que hayan sido afectadas por dicha sentencia judicial, y dictar las consecuentes, necesarias e imprescindibles instrucciones de carácter administrativo, con miras a materializar lo instruido a esta Superintendencia de Salud".
2. Que, el objetivo de dicha Circular cubre la misma situación sobre la que consulta la Isapre, por lo que en principio debe regirle la misma regla que al resto de las isapres.

3. Que, no obstante lo establecido, a la fecha de la notificación la Isapre Isalud aún no había sido notificada por parte de la Excm. Corte Suprema de las medidas a adoptar respecto de su proceso de adecuación, cuestión que acaeció el 14 de septiembre de 2022, según señala la misma Isapre.
4. Que, observado los plazos contenidos en la Circular IF/N°409, es una realidad que éstos no pueden aplicarse de la misma forma que se hizo para el resto de las isapres sin una grave afectación a los beneficiarios de Isalud y al proceso mismo.
5. Que, en consideración a lo anterior, resulta necesario establecer nuevos plazos a Isapre Isalud para que pueda dar estricto cumplimiento a lo sentenciado por la Excm. Corte Suprema, plazos que deberán ser proporcionalmente similares a los fijados para el resto de las isapres, con miras a no afectar el principio de no discriminación arbitraria.
6. Que, la misma situación debe resolverse respecto del plazo que esta Superintendencia de Salud se fijó para la revisión de los antecedentes, conforme al Oficio Circular IF/N°40, de 6 de septiembre de 2022, que establece plazo para la verificación por la Superintendencia de Salud de los antecedentes en que las isapres funden la adecuación extraordinaria para el año 2022 ajustada a los parámetros dispuestos por la Excm. Corte Suprema.
7. Que, sin perjuicio de lo señalado, debe aclararse a la Isapre Isalud que el hecho de que sea una Isapre cerrada no impide la existencia o creación de cuentas corrientes de excedentes, pues éstos se generan no por el tipo de Isapre, sino por la relación existente entre la cotización pactada y la cotización legal. En tal sentido, no es un impedimento el hecho de que se declare una Isapre cerrada para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema y a las normas administrativas dadas por esta Superintendencia de Salud.
8. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a esta Intendenta,

RESUELVO:

1. Isapre Isalud, en el evento que decida adecuar los precios bases de los planes de salud individuales de sus afiliada/os -conforme a lo establecido por la Excm. Corte Suprema-, deberá dar estricto cumplimiento a la Circular IF/N°409, de 6 de septiembre de 2022, con las normas especiales que a continuación se señalan:
 - En el número 4. "PLAZO PARA MANIFESTAR LA VOLUNTAD DE REVOCAR EL PLAN DE SALUD O DE REINTEGRARSE A LA ISAPRE", del numeral III "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE LAS ISAPRES DEBEN REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA", los afiliados tendrán hasta el 30 de noviembre de 2022 para manifestar su voluntad de revocar el plan de salud o de reintegrarse a la isapre.
 - En el número 5 "COMUNICACIÓN A LAS PERSONAS AFILIADAS", del numeral III "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE LAS ISAPRES DEBEN REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA", la comunicación que trata este número deberá hacerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.
 - En el numeral IV. "COMUNICACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LAS ISAPRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 198, LETRA E), DEL D.F.L. N°1, DE 2005, DE SALUD", Isalud deberá informar a esta Superintendencia de Salud su decisión de aumentar o no el precio base de sus planes de salud dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo tener presente la limitación establecida en el inciso final del artículo 198 del D.F.L. N°1, de 2005 de Salud.

- En el número 1 "COMUNICACIÓN DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA A LAS PERSONAS COTIZANTES", del numeral V. "INSTRUCCIONES SOBRE NUEVO PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE PRECIO BASE, CONFORME LO INSTRUIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA.", Isalud deberá comunicar la adecuación propuesta a sus cotizantes que correspondan y realizar la publicación -en un diario de circulación nacional- del porcentaje de alza que aplicarán al precio base de sus planes de salud hasta el 17 de octubre de 2022. Respecto al plazo de las personas afiliadas para pronunciarse el alza, éstas dispondrán hasta el 31 de octubre de 2022 para ello, sin perjuicio de que igualmente podrán cambiarse de plan o desafiliarse hasta el día 23 de diciembre de 2022.
 - En el número 2 "NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR O EMPLEADORA O ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE LA PENSIÓN", del numeral "INSTRUCCIONES SOBRE NUEVO PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE PRECIO BASE, CONFORME LO INSTRUIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA", si la persona afiliada acepta el nuevo precio del plan de salud o no se pronuncia hasta el día 31 de octubre de 2022, la Isapre deberá notificar al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión hasta el día 10 de noviembre de 2022, a fin de que descuenta de la remuneración del referido mes el nuevo precio del plan de salud a enterar a la isapre en el mes siguiente.
2. Se deja establecido que esta Superintendencia de Salud verificará los antecedentes presentados oportunamente por la Isapre Isalud dentro de un plazo prudencial, de manera tal que le permita llevar a efecto su adecuación, en caso que estime pertinente hacerla.
 3. Finalmente, se aclara a Isapre Isalud que, para dar estricto cumplimiento al numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia N°26.341-2022, de 14 de septiembre de 2022, de la Excma. Corte Suprema, deberá ajustarse a las instrucciones de la Circular IF/N°409, de 6 de septiembre de 2022, y a las aclaraciones hechas por el Oficio Circular IF/N°41, de 20 de septiembre de 2022, para todos aquellos casos en que no haya efectivamente restituido las diferencias por cobro de cotizaciones a la fecha de notificada la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**


JDC/MJC/KBM/FAHM
TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Isalud
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de partes

c.2268